

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 4 de agosto de 2023

**Radicado No. 2023-00451-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

**1.** Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, de igual forma deberá exponerse en acápite diferente del concerniente a pretensiones, como quiera que reclama pretensiones de condena.

**2.** Adjunte nuevo poder en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**3.** El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos - *hechos Nos. 16, 20, 27 y 28*) el apoderado deberá:

**3.1.** Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

**3.2.** Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, excluyendo transcripciones y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.

**4.** Ajuste las pretensiones de la demanda conforme a las facultades del poder conferido. Obsérvese, que se formulan indistintamente mezclando varios tipos de acciones.

5. Complemente el acápite de cuantía (No. 9 art. 82 CGP), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

6. Proceda el actor a dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, señalando la dirección electrónica del demandado (*con las evidencias correspondientes*).

7. Especifique en la demanda con claridad que tipo de responsabilidad pretende iniciar, por cuanto no es dable formular la contractual y extraconctual al mismo tiempo.

8. Allegue el requisito de procedibilidad exigido por la ley previo a iniciar este tipo de demandas.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**